

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 06 2018 - 831

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, donde solicita citar al acreedor hipotecario, BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Como quiera que la mencionada entidad financiera se encuentra inscrita en la anotación 7 del folio de matrícula del inmueble No. 040-433829, el Despacho procederá a ordenar citar al acreedor hipotecario; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

**RESUELVE**

**ORDÉNESE** citar al acreedor hipotecario, BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito dentro del presente proceso.

Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 739 2014 - 1200

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, donde solicita oficiar al Banco Agrario, con el fin de verificar la existencia de títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, ANGELA GARDEAZABAL B., con C.C. 52.698.460, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. Oficiese en tal sentido

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 71 2013 036

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 45 y 46 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 46.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

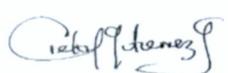
APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$44.624.558,51)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020  
 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 49 2016 - 1033

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ELDA MARCELA PARRA SCARPETTA, donde solicita se requiera a las siguientes entidades financieras: COOMEVA, SCOTIBANK, BOGOTÁ, AV VILLAS, DAVIVIENDA, e ITAU.

Como quiera que las citadas entidades bancarias no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a las entidades financieras nombradas en la parte superior de este auto, para que se sirva informar a este Despacho, el tramite dado al oficio 3471 del 29 de enero de 2019. Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 50 2010 - 1370

Al Despacho el escrito allegado por el señor, HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, representante legal de ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., entidad que funge como secuestre, donde solicita le sean fijados los honorarios (fl. 93-C-2).

### CONSIDERACIONES

Al hacer un estudio del memorial que antecede, el Despacho observa que el auxiliar de la justicia solo se centró en la atención de la diligencia de secuestro, razón por la cual se negará la asignación de honorarios, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

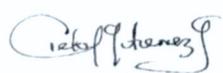
### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la petición realizada por el memorialista, en razón a que el secuestre solo se centró en la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

y.g.p.

108

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 48 2016 – 633

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, donde solicita fecha para remate del inmueble cautelado.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna, el Despacho procederá a fijar fecha para remate.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periodo de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

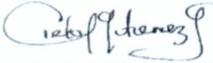
Señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 8 de abril de 2021, para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020  
 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 20 2017 - 722

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

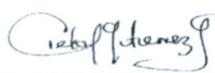
### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá          Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020          Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.          Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González          Secretario</p>
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 19 2016 - 1352

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por correo electrónico (fl. 65 y 66 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 66 reverso.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 12 de mayo de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 5.855.285,00
Capitales Adicionados	\$ 747.451,00
Total Capital	\$ 6.602.736,00
Total Interés de plazo	\$ 289.074,00
Total Interes Mora	\$ 6.095.787,94
Total a pagar	\$ 12.987.597,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 12.987.597,94

El Despacho aprobará la liquidación del crédito realizada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

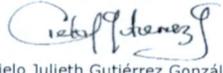
### RESUELVE

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.987.597,94), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 57 2016 - 1342

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

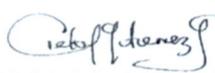
### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá          Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020          Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.          Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González          Secretario</p>
---

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 18 2018 378

Visto el memorial arrimado por la parte actora la Dra. PIEDAD CONTANZA VELASCO CORTES, en donde solicita decretar medida de cautelar.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sra. MARÍA DEL ROSARIO FARFAN MURGAS, con C.C. 40.801.866, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 13 C-2), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sra. MARÍA DEL ROSARIO FARFAN MURGAS, con C.C. 40.801.866, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 13 C-2). Límite de la medida \$37.000.000.00

**OFÍCIESE en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, noviembre 9 del 2020  
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 66 2017 1360

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. MARISOL FAJARDO GARAVITO, donde allega actualización de la liquidación del crédito, y como no se le ha dejado en traslado, el Juzgado **DISPONE**

- 1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 37 c1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 2.-** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

nsp.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 66 2017 1360

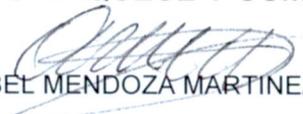
Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado allegado por la parte demandante, Dra. MARISOL FAJARDO GARAVITO.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$286.588.500.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

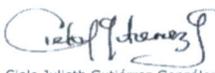
**RESUELVE**

**Dejar en traslado**, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$286.588.500.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ  
La Juez(2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, noviembre 9 del 2020  
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente  
auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 39 2009 0270

Al Despacho con solicitud allegada por el Dr. ALVARO ROMERO VARGAS, en donde solicita medida de embargo de cuenta de ahorro. -

De una revisión del proceso, se observa que el Dr. ALVARO ROMERO VARGAS, ya no es parte procesal en el presente asunto, dado que la nueva apoderada es la Dra. NANCY MERCED ACERO GONZÁLEZ, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

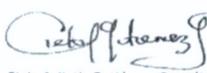
Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, noviembre 9 del 2020  
 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 69 2018 0461

Al Despacho con solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ VARGAS, en donde solicita elaboración de despacho comisorio para diligencia de secuestro. -

De una revisión del proceso, se observa que no obra en el proceso medida de embargo efectiva, debido a que el embargo solicitado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-1074822, el mismo fue devuelto porque se encuentra vigente patrimonio de familia, tal como consta en la nota devolutiva vista en folio 18 del cuaderno 2, y del embargo decretado sobre los vehículos con placas No. BSP-313 y BTW-648, de los mismos no se encuentra en el plenario acreditada la inscripción de la medida, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

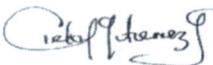
**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, noviembre 9 del 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 39 2010 – 1502

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. BLANCA STELLA MARTINEZ LEON, donde solicita que se oficie al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe a este Despacho, a cuánto asciende el valor actual del saldo del remanente, en virtud del embargo de remanentes comunicado con oficio 14253 del 15 de octubre de 2014 y oficio 2581 del 12 de febrero de 2015, y para que proceda a hacer la conversión de los títulos, así mismo, además, la memorialista solicita cambio de secuestre y en su lugar sea nombrada la señora IRIS MARIA VÁSQUEZ TORRES del proceso del remanente, y que se fije fecha para la entrega del inmueble al nuevo secuestre del 100% del inmueble.

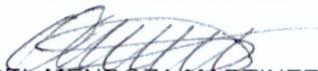
Por ser procedente, se ordenará oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe a este Despacho, a cuánto asciende el valor actual del saldo del remanente, en virtud del embargo de remanentes comunicado con oficio 14253 del 15 de octubre de 2014 y oficio 2581 del 12 de febrero de 2015; con respecto a la petición de nombrar como secuestre a la señora IRIS MARIA VÁSQUEZ TORRES, el Despacho negará la solicitud debido a que el nombramiento de los secuestres debe hacerse por el sistema de nombramientos que posee la Rama Judicial, en consecuencia una vez, se encuentre registrada la cuota parte del inmueble se procederá con la respectiva entrega y cambio de secuestre, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe, a cuánto asciende el valor actual del saldo del remanente, en virtud del embargo de remanentes comunicado con oficio 14253 del 15 de octubre de 2014 y oficio 2581 del 12 de febrero de 2015. **Oficiese en tal sentido.**

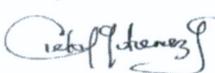
**2.-** Una vez, se encuentre registrado la cuota parte del inmueble se fijará fecha para la entrega del 100% del bien, tal como lo solicita la memorialista.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, Noviembre 9 del 2020  
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

101  
A8

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 39 2010 1502

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dra. BLANCA STELLA MARTÍNEZ LEÓN, donde solicita medida cautelar de embargo y secuestro del usufructo constituido en favor de la demandada Sra. MARIA STELLA RODRIGUEZ DE MANOSALVA en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20185417.

Por ser procedente será decretado el embargo y posterior secuestro del USUFRUCTO constituido en favor de la demandada Sra. MARIA STELLA RODRIGUEZ DE MANOSALVA en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20185417, conforme al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo y secuestro del usufructo constituido en favor de la demandada Sra. MARIA STELLA RODRIGUEZ DE MANOSALVA en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20185417. **Oficiese en tal sentido a la oficina de instrumentos Públicos de la zona respectiva, conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

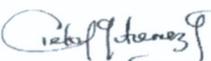
Se le dio cumplimiento conforme al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, noviembre 9 del 2020  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

17

160

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 42 2016 0931

Al Despacho el escrito presentado por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., en donde le otorga poder a la Dra. MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, cambios en el Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderada del demandante BANCO FINANDINA S.A., por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

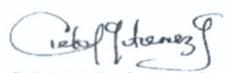
**RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A.-

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, noviembre 9 del 2020 Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 72 2017 443

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte demandante BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, en donde allega cámara de comercio para acreditar la calidad de representante legal de la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, y proceder con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

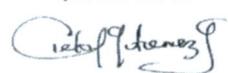
**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, noviembre 9 del 2020  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 48 2016 0299

Al Despacho el escrito presentado por NOHORA LILIANA GONZÁLEZ AMÍN, en calidad de representante legal de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en donde le otorga poder a la sociedad WAYLAW E.U., así mismo la representante legal de dicha sociedad Dra. NOHORA CONSUELO DURAN BURITICA, le otorga poder para actuar a la Dra. MÓNICA DAYANA DURAN ESPEJO.-

Si bien es cierto que las memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, cambios en el Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderada del demandante BANCO FINANDINA S.A., por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

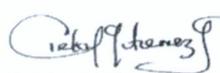
RECONÓCESE personería jurídica a la sociedad WAYLAW E.U., como apoderada judicial de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien estará representada por la Dra. MÓNICA DAYANA DURAN ESPEJO.-

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, Noviembre 9 del 2020  
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 26 2007 1561

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2018, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

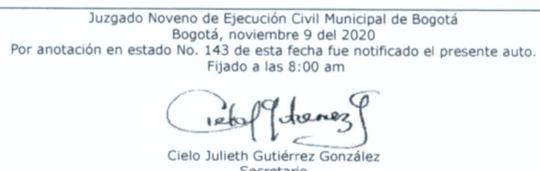
**RESUELVE**

**ORDÉNESE** la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez



n.s.p.